



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01843.0/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 17 de septiembre de 2018 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de llamadas fuera de tarifa porque la reclamante no ha realizado la llamada del 21 de diciembre de 2017 al número [REDACTED] desde las 23:05 hasta las 4:39 h, , que le ha hecho superar los 200 minutos de llamadas a móviles incluidos en su tarifa, por lo que han facturado también las siguientes llamadas realizadas. Solicit al devolución de los 60,8870 euros cobrados indebidamente.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que tras comprobar los registros de llamadas CDR¿s en la herramienta de mediación y gestión de Red de Jazztel, la llamada fue realizada superando los minutos gratuitos de la tarifa Pack Ahorro 200 minutos 3 Gb. La reclamante se encuentra al corriente de pago.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que el consumo reclamado ha sido realizado y correctamente facturado de acuerdo con la tarifa de precios contratada, en base a la eficacia probatoria de los registros generados o almacenados por los sistemas informáticos asociados a la prestación de los servicios, no habiéndose aportado prueba en contra, y constando en la factura otra llamada realizada a los pocos días al mismo número de destino y reflejando numerosas llamadas realizadas en horario nocturno, siendo el titular de la línea responsable del uso que se haga a partir de la tarjeta SIM asociada a su número de teléfono por el titular o por terceros.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.